

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se declara libre el comercio del aceite de girasol.

Artículo segundo.—El precio máximo de venta al público del aceite de girasol será el de cuarenta y siete pesetas/litro- envasado.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Comercio a adoptar las medidas oportunas para su intervención en el mercado de dicho producto, tanto del aceite crudo como refinado y/o envasado, en el caso de que el precio de venta al público se sitúe en cuarenta y siete pesetas o aparezcan señales de desabastecimiento de este producto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTÍNEZ

8421

DECRETO 1052/1974, de 18 de abril, por el que se prorroga el plazo para la tramitación de los expedientes de incorporación de las Asociaciones Económicas a la Organización Sindical.

Por Decreto ochocientos siete/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo, se estableció la forma y plazos para la incorporación de las Asociaciones Económicas a la Organización Sindical, todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarenta y nueve de la Ley Sindical dos/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de febrero.

En el párrafo segundo del artículo segundo del mencionado Decreto, se fijó como norma para asegurar la celeridad en la tramitación de los expedientes un plazo de dos años, lo mismo para la tramitación de los expedientes de las Asociaciones Económicas que decidieran incorporarse voluntariamente como para aquellas que fueran tramitadas de oficio por la Organización Sindical.

Sin embargo, la necesidad de estudiar con detenimiento y rigor los expedientes de incorporación, que se hallan actualmente en trámite ante la Comisión Interministerial creada al efecto por Orden de 6 de mayo de 1971, aconseja una prórroga de los plazos establecidos en el citado Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia del Gobierno, a iniciativa del de Relaciones Sindicales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo único.—Se prorroga por un año el plazo previsto en el artículo segundo del Decreto ochocientos siete/mil novecientos setenta y dos, de veintitrés de marzo, por el que se establece la forma y plazos para la incorporación de las Asociaciones Económicas a la Organización Sindical, contado a partir de la publicación del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTÍNEZ

8422

ORDEN de 17 de abril de 1974 por la que se modifica la estructura y funciones de la Comisión Interministerial de Evaluación de Proyectos de Inversión Pública.

Excelentísimos señores:

El artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, establece que los proyectos incluidos en el Programa de Inversiones que excedan de quinientos millo-

nes de pesetas serán objeto de una evaluación económica y financiera de la inversión y de los gastos recurrentes que exija su funcionamiento.

El mismo precepto dispone que cuando se trate de proyectos de enseñanza, sanidad y asistencia social, o en aquellos otros en que también los gastos recurrentes tengan especial relevancia respecto al coste de la inversión, el Gobierno, a medida que la experiencia lo aconseje, podrá rebajar la cifra anterior hasta un mínimo de diez millones de pesetas.

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1971, se constituyó la Comisión Interministerial de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas, encargada de establecer los procedimientos para llevar a cabo la evaluación económica y financiera de los proyectos de inversión de los diferentes Departamentos ministeriales. Además de dicha Comisión se han venido creando en diversos Departamentos unidades administrativas encargadas de realizar dicha evaluación.

En base a la experiencia adquirida, resulta aconsejable actualizar los cometidos de dicha Comisión y adecuar al mismo tiempo las normas sobre su estructura y funcionamiento. Ello permitirá agilizar sus actuaciones y adaptarlas a las modificaciones introducidas en la normativa administrativa y en la organización funcional de los distintos Ministerios.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y Planificación del Desarrollo, esta Presidencia del Gobierno dispone:

Primero. La Comisión Interministerial de Evaluación de Proyectos de Inversiones Públicas, creada por Orden de 15 de marzo de 1971, se regirá en lo sucesivo por las normas de la presente Orden.

Segundo. La Comisión tendrá como finalidades básicas:

a) Elaborar los métodos y normas de evaluación de proyectos de inversión pública. Corresponde a los Ministerios interesados la aprobación de los métodos y normas de evaluación, a propuesta de la Comisión Interministerial.

b) Coordinar y prestar asistencia a las actuaciones de aquellos órganos de la Administración, tanto existentes en la actualidad como de posible creación en el futuro, que tengan a su cargo el desempeño de funciones relacionadas con la evaluación de proyectos de inversión pública.

c) Llevar a cabo cualesquiera otras tareas relacionadas con las anteriores que el Gobierno tenga a bien encomendarle.

Tercero. La Comisión se estructurará en los siguientes órganos:

- a) El Pleno.
- b) El Comité Permanente.
- c) Los Grupos de Trabajo.
- d) La Secretaría.

Cuarto. El Pleno de la Comisión estará integrado por los siguientes miembros:

El Subsecretario del Ministerio de Planificación del Desarrollo, que actuará como Presidente.

Los Directores generales del Tesoro y Presupuestos y Planificación Económica, que actuarán como Vicepresidentes primero y segundo, respectivamente.

Un representante, con categoría de Director general, nombrado a propuesta de cada uno de los Departamentos siguientes: Presidencia del Gobierno, Asuntos Exteriores, Justicia, Ejército, Marina, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura, Aire, Comercio, Información y Turismo, Vivienda, Planificación del Desarrollo y Hacienda.

El Secretario de la Comisión Interministerial.

Los miembros del Pleno podrán delegar eventualmente, en su asistencia a las sesiones del mismo, en otro funcionario de su Departamento, con categoría, al menos, de Subdirector general.

Serán funciones del Pleno:

a) Conocer y aprobar, en su caso, todos aquellos trabajos y propuestas que el Comité Permanente realice en el ejercicio de sus funciones.

b) Conocer los dictámenes que realice el Comité Permanente sobre la rentabilidad económico-financiera de los proyectos de inversión pública.

El Pleno celebrará una reunión anual ordinaria, y se reunirá, además, en todos aquellos casos en que el Presidente juzgue conveniente convocarlo.